

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00171, informándole que mediante auto del 01 de septiembre de 2023 y notificado por estado el 04 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 5, 6, 7, 8 y 11 de septiembre de 2023.

La parte demandante allegó escrito el día 11 de septiembre de 2023.

Se indica que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por la cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional", en atención a las fallas en los servicios tecnológicos, fueron suspendidos los términos a partir del 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00172

DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FRANCISCO P.H Nit. 800.240.669-8

DEMANDADO: JOSÉ VICENTE ARISTIZABAL RAMÍREZ CC. 15.909.800

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se observa que el escrito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, el documento objeto de ejecución, CERTIFICADO expedido por el representante legal de la demandante, cumple las exigencias de los artículos 29 y 48 de la Ley 675 de 2001, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se librá el mandamiento de pago pretendido.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título ejecutivo desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título ejecutivo, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que *"los documentos se aportarán al proceso en original o en copia"* y que las partes *"deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada"*, el juzgado considera que ante la regulación establecida en la Ley 2213 de 2022 y la implementación de la justicia digital, justifica no allegar físicamente el pagaré, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **EDIFICIO SAN FRANCISCO P.H (Nit. 800.240.669-8)** y contra el señor **JOSÉ VICENTE ARISTIZABAL RAMÍREZ (CC. 15.909.800),** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por el valor de las cuotas de administración del inmueble/oficina 216 ubicado en la P.H Horizontal Edificio San Francisco:

No.	Mes / Año	Valor
1	Septiembre 2011	\$ 60.000
2	Octubre 2011	\$ 60.000
3	Noviembre 2011	\$ 60.000
4	Diciembre 2011	\$ 60.000
5	Enero 2012	\$ 64.000
6	Febrero 2012	\$ 64.000
7	Marzo 2012	\$ 64.000
8	Abril 2012	\$ 64.000
9	Mayo 2012	\$ 64.000
10	Junio 2012	\$ 64.000
11	Julio 2012	\$ 64.000

12	Agosto 2012	\$ 109.000
13	Septiembre 2012	\$ 64.000
14	Octubre 2012	\$ 64.000
15	Noviembre 2012	\$ 64.000
16	Diciembre 2012	\$ 64.000
17	Enero 2013	\$ 67.000
18	Febrero 2013	\$ 67.000
19	Marzo 2013	\$ 67.000
20	Abril 2013	\$ 67.000
21	Mayo 2013	\$ 67.000
22	Junio 2013	\$ 67.000
23	Julio 2013	\$ 67.000
24	Agosto 2013	\$ 113.000
25	Septiembre 2013	\$ 67.000
26	Octubre 2013	\$ 67.000
27	Noviembre 2013	\$ 67.000
28	Diciembre 2013	\$ 67.000
29	Enero 2014	\$ 70.000
30	Febrero 2014	\$ 70.000
31	Marzo 2014	\$ 70.000
32	Abril 2014	\$ 70.000
33	Mayo 2014	\$ 70.000
34	Junio 2014	\$ 70.000
35	Julio 2014	\$ 70.000
36	Agosto 2014	\$ 115.000
37	Septiembre 2014	\$ 70.000
38	Octubre 2014	\$ 70.000
39	Noviembre 2014	\$ 70.000
40	Diciembre 2014	\$ 70.000
41	Enero 2015	\$ 73.000
42	Febrero 2015	\$ 73.000
43	Marzo 2015	\$ 73.000
44	Abril 2015	\$ 73.000
45	Mayo 2015	\$ 73.000
46	Junio 2015	\$ 73.000
47	Julio 2015	\$ 73.000
48	Agosto 2015	\$ 118.000
49	Septiembre 2015	\$ 73.000
50	Octubre 2015	\$ 73.000
51	Noviembre 2015	\$ 73.000
52	Diciembre 2015	\$ 73.000
53	Enero 2016	\$ 75.000
54	Febrero 2016	\$ 75.000
55	Marzo 2016	\$ 75.000
56	Abril 2016	\$ 75.000
57	Mayo 2016	\$ 75.000
58	Junio 2016	\$ 75.000
59	Julio 2016	\$ 75.000

60	Agosto 2016	\$ 120.000
61	Septiembre 2016	\$ 75.000
62	Octubre 2016	\$ 75.000
63	Noviembre 2016	\$ 75.000
64	Diciembre 2016	\$ 75.000
65	Enero 2017	\$ 79.000
66	Febrero 2017	\$ 79.000
67	Marzo 2017	\$ 79.000
68	Abril 2017	\$ 79.000
69	Mayo 2017	\$ 79.000
70	Junio 2017	\$ 79.000
71	Julio 2017	\$ 79.000
72	Agosto 2017	\$ 124.000
73	Septiembre 2017	\$ 79.000
74	Octubre 2017	\$ 79.000
75	Noviembre 2017	\$ 79.000
76	Diciembre 2017	\$ 79.000
77	Enero 2018	\$ 84.000
78	Febrero 2018	\$ 84.000
79	Marzo 2018	\$ 84.000
80	Abril 2018	\$ 84.000
81	Mayo 2018	\$ 84.000
82	Junio 2018	\$ 84.000
83	Julio 2018	\$ 84.000
84	Agosto 2018	\$ 134.000
85	Septiembre 2018	\$ 84.000
86	Octubre 2018	\$ 84.000
87	Noviembre 2018	\$ 84.000
88	Diciembre 2018	\$ 84.000
89	Enero 2019	\$ 89.000
90	Febrero 2019	\$ 89.000
91	Marzo 2019	\$ 89.000
92	Abril 2019	\$ 89.000
93	Mayo 2019	\$ 89.000
94	Junio 2019	\$ 89.000
95	Julio 2019	\$ 89.000
96	Agosto 2019	\$ 144.000
97	Septiembre 2019	\$ 89.000
98	Octubre 2019	\$ 89.000
99	Noviembre 2019	\$ 89.000
100	Diciembre 2019	\$ 89.000
101	Enero 2020	\$ 94.000
102	Febrero 2020	\$ 94.000
103	Marzo 2020	\$ 94.000
104	Abril 2020	\$ 94.000
105	Mayo 2020	\$ 94.000
106	Junio 2020	\$ 94.000
107	Julio 2020	\$ 94.000

108	Agosto 2020	\$ 149.000
109	Septiembre 2020	\$ 94.000
110	Octubre 2020	\$ 94.000
111	Noviembre 2020	\$ 94.000
112	Diciembre 2020	\$ 94.000
113	Enero 2021	\$ 98.000
114	Febrero 2021	\$ 98.000
115	Marzo 2021	\$ 98.000
116	Abril 2021	\$ 98.000
117	Mayo 2021	\$ 98.000
118	Junio 2021	\$ 98.000
119	Julio 2021	\$ 98.000
120	Agosto 2021	\$ 153.000
121	Septiembre 2021	\$ 98.000
122	Octubre 2021	\$ 98.000
123	Noviembre 2021	\$ 98.000
124	Diciembre 2021	\$ 98.000
125	Enero 2022	\$ 104.000
126	Febrero 2022	\$ 104.000
127	Marzo 2022	\$ 104.000
128	Abril 2022	\$ 104.000
129	Mayo 2022	\$ 104.000
130	Junio 2022	\$ 104.000
131	Julio 2022	\$ 104.000
132	Agosto 2022	\$ 159.000
133	Septiembre 2022	\$ 104.000
134	Octubre 2022	\$ 104.000
135	Noviembre 2022	\$ 104.000
136	Diciembre 2022	\$ 104.000
137	Enero 2023	\$ 118.000
138	Febrero 2023	\$ 118.000
139	Marzo 2023	\$ 118.000
140	Abril 2023	\$ 118.000
141	Mayo 2023	\$ 118.000
142	Junio 2023	\$ 118.000
143	Julio 2023	\$ 118.000

- b) Por los intereses moratorios sobre la anteriores sumas de dinero, liquidados al 2% mensual, siempre que no supere los porcentajes fijados por la superintendencia financiera, caso en el cual se tomarán estas últimas, desde el primero de cada mes siguiente en el que se causó la cuota de administración ordinaria, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por el valor de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y que se generen desde la presentación de la demanda, es decir, desde el mes de agosto de 2023.

d) Por el valor de los intereses de mora que se generen por cada cuota de administración que se vayan causando en el futuro y que no hayan sido pagadas desde el mes de septiembre de 2023 y que se entienden vencidas dentro de los treinta días de cada periodo mensual.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo reglado en la ley 2213 de 2022, advirtiendo que debe cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, y además que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA GIRALDO BUSTAMANTE, identificada con la cédula 1.053.850.393 de Manizales, portador de la T.P. 333.736 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4865d4d35e17f0734f4df5596e5cd839b2dd5f4c6802397176ca4504acd81369**

Documento generado en 21/09/2023 09:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>